

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 5742-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CONFECCIONES LANCASTER S.A.**, debidamente representado por Marco Antonio Sabal Farah con domicilio legal sito en Prolongación Huamanga N° 890 Urb. Matute Sur – La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 31 de marzo del 2010, el administrado **CONFECCIONES LANCASTER S.A.**, interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 048-2010-MDL-GSC** de fecha 08 de marzo del 2010, que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 353-2009-MDL-GSC/SFCA** de fecha 29 de diciembre del 2009 impuesta por la comisión de la infracción tipificada como *"Por instalar elementos de publicidad exterior con área menor de 30 m², sin autorización"*;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado invoca la nulidad de la resolución recurrida en virtud al numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, sosteniendo que la misma ha sido emitida por una autoridad sin competencia, por lo que al no contar con el requisito de validez, ocasiona una evidente violación al debido procedimiento. Por otro lado, manifiesta que en su recurso de reconsideración dejó constancia de su intención por subsanar la autorización para el mantenimiento del panel publicitario exterior así como de su desconocimiento de la necesidad de regularizar la citada autorización. Finalmente el recurrente argumenta haber solicitado la autorización del panel publicitario exterior, sin embargo debido a trabas burocráticas no materializo la mencionada solicitud;

Que, la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 048-2010-MDL-GSC** de fecha 08 de marzo del 2010, ha sido emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana en uso de las facultades conferidas por el literal t) del artículo 86° de la Ordenanza N° 241-2009-MDL, la cual modifica el Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, conforme establece el artículo 11° de la **Ordenanza N° 025-MDL**, "corresponde a la Municipalidad autorizar y fiscalizar la instalación de elementos de publicidad exterior y mobiliario urbano en: áreas con frente hacia la vía pública, sobre los predios ubicados dentro de los límites distritales y en todas las vías de su jurisdicción";

Que, asimismo el artículo 12° de la Ordenanza N° 025-MDL, preceptúa "toda persona natural y/o jurídica que desea instalar un elemento de publicidad exterior tiene la obligación de obtener la Autorización Municipal correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza. Su incumplimiento conllevará a la aplicación de las sanciones pertinentes sin perjuicio de solicitar la autorización respectiva en vías de regularización, siempre y cuando dichos elementos se adecuen a las disposiciones técnicas establecidas en esta norma; en caso contrario deberán ser removidos en forma inmediata;





Que, conforme al ART. 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ", la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte" - "*presunción iure et de iure*", por lo que, **el recurrente no puede ampararse en el desconocimiento del contenido de las mismas para justificar su inacción respecto del cumplimiento de la normativa municipal;**

Que, mediante Notificación de Infracción N° 001807-2009 (Fs. 13), se notificó al administrado por la comisión de la infracción signada con el código 13.01 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, *por instalar elementos de publicidad exterior con área menor de 30 m², sin autorización municipal*, otorgándole el plazo de 05 días a efectos de que presente su descargo correspondiente conforme establece el Artículo 24 de la Ordenanza N° 214-MDL. Por lo que, no habiendo desvirtuado la infracción que se le imputa se emite la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 353-2009-MDL-GSC/SFCA;**

Que, en orden a ello, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida a la obligación de que todo establecimiento debe contar con la autorización municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior, detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción;

Que, tomando en cuenta que la resolución impugnada declaró infundado el recurso de reconsideración por no sustentarse en prueba nueva, los argumentos del recurso deben estar dirigidos a desvirtuar el sustento o los fundamentos de aquella, o a demostrar que ha sido emitida sin considerar todos los aspectos necesarios para tenerla por válida, por lo que en el caso concreto sólo podrá declararse fundado el recurso, si logra tales propósitos;

Que, ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrente logran desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, puesto que no acreditan que si cumplió con presentar prueba nueva, limitándose a cuestionar la validez de la sanción impuesta, lo que como se ha señalado no tiene sustento;

Que, respecto a la exigencia de la presentación de prueba nueva, cabe mencionar que conforme indica la Ley N° 27444, en su artículo 208°, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En efecto, para realizar la revisión de un recurso de reconsideración, se requiere de la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del tema materia de controversia, o que otorgue a la administración mayores elementos de juicio a considerar, aspecto que no cumplió el recurso interpuesto por el administrado, emitiéndose la resolución de primera instancia en este sentido;

Que, ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrente logran desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, ratificándose la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 048-2010-MDL-GSC** de fecha 08 de marzo del 2010;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 192.-2015-MDL/GM
Expediente N° 005742-2009
Lince, **01 JUN 2015**

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 168-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CONFECCIONES LANCASTER S.A** contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 048-2010-MDL-GSC** de fecha 08 de marzo del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. **IVAN RODRÍGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal

